

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 24/04/2018, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se inicia expediente para declarar Bien de Interés Cultural, la Presa Romana de Estremera en los municipios de Driebes (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca), con la categoría de Monumento. [2018/5301]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1.16ª como competencia exclusiva de la Junta de Comunidades el patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región.

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, establece el procedimiento para la declaración de los bienes de interés cultural integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. El artículo 11, en relación con el artículo 10.3 del Decreto 85/2015, atribuye a la Viceconsejería de Cultura la competencia para iniciar el procedimiento de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural.

La presa de Estremera es el único ejemplo de presa tipo Ambursen existente en España. A la singularidad técnica constructiva de la obra de ingeniería y su buen estado de conservación se une su particular adaptación a los usos y actividad tradicional del transporte de la madera, hoy extinta.

Atendiendo a lo expuesto la Viceconsejería de Cultura, resuelve:

Primero.- Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la presa de Estremera en los municipios de Driebes (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca) con los efectos previstos en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, y cuyas características más significativas se recogen en el Anexo a esta Resolución.

Segundo.- Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Viceconsejería de Cultura (Bulevar del Río Alberche, s/n - Toledo); tal y como establece el apartado 4 del artículo 14 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.

Tercero.- Tramitar el correspondiente expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.

Cuarto.- El inicio de este expediente supone la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, quedando sometido al régimen de autorizaciones y de protección previsto en la legislación de patrimonio cultural.

Toledo, 24 de abril de 2018

El Viceconsejero de Cultura
JESÚS CARRASCOSA SARIÑANA

Anexo

1. Objeto de la declaración.

1.1. Denominación.

Presa de Estremera.

1.2. Localización.

La presa de Estremera se sitúa a caballo entre el término municipal de Driebes (Guadalajara) y el de Leganiel (Cuenca). Su referencia catastral principal es 2P19128A02ESTR, en el término municipal de Driebes, donde se encuentra la mayor parte de la instalación. El estribo izquierdo está dentro de la referencia catastral 16125A50609007 en el término municipal de Leganiel. No obstante, la totalidad de las parcelas afectadas es la siguiente:

2P19128A02ESTR parcial (Driebes)
19128A00609005 parcial (Driebes)
19128A00609007 parcial (Driebes)
19128A00600189 parcial (Driebes)
16125A50609005 parcial (Leganiel)
16125A50609006 parcial (Leganiel)
16125A50609007 parcial (Leganiel)

La caseta de transformación, situada al oeste de la presa, ocupa parte de la parcela 19128A00600188 (Driebes).

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=499297.16 Y=4450294.73
X=499326.54 Y=4450293.56
X=499326.22 Y=4450288.17
X=499326.94 Y=4450288.47
X=499336.02 Y=4450292.58
X=499342.31 Y=4450298.38
X=499342.85 Y=4450299.93
X=499343.67 Y=4450299.89
X=499343.88 Y=4450295.03
X=499343.82 Y=4450280.40
X=499417.60 Y=4450277.53
X=499417.55 Y=4450305.21
X=499418.35 Y=4450305.21
X=499418.40 Y=4450277.50
X=499422.28 Y=4450277.35
X=499440.94 Y=4450259.44
X=499439.90 Y=4450258.36
X=499438.88 Y=4450259.56
X=499417.88 Y=4450259.56
X=499417.21 Y=4450248.44
X=499424.43 Y=4450248.17
X=499424.40 Y=4450247.37
X=499418.06 Y=4450247.61
X=499414.64 Y=4450228.13
X=499413.14 Y=4450228.39
X=499412.81 Y=4450226.34
X=499411.81 Y=4450226.50
X=499410.90 Y=4450223.56
X=499410.14 Y=4450223.80
X=499409.07 Y=4450219.44
X=499407.67 Y=4450219.82

X=499404.80 Y=4450213.61
X=499404.34 Y=4450213.82
X=499407.39 Y=4450220.41
X=499408.71 Y=4450220.05
X=499409.79 Y=4450224.43
X=499410.57 Y=4450224.19
X=499411.46 Y=4450227.06
X=499412.39 Y=4450226.91
X=499412.73 Y=4450228.97
X=499413.74 Y=4450228.79
X=499416.80 Y=4450246.22
X=499322.12 Y=4450249.87
X=499320.28 Y=4450224.32
X=499312.63 Y=4450228.51
X=499312.08 Y=4450225.64
X=499332.26 Y=4450210.61
X=499330.20 Y=4450207.89
X=499311.37 Y=4450221.93
X=499311.15 Y=4450220.80
X=499297.15 Y=4450223.48
X=499306.99 Y=4450260.66
X=499309.12 Y=4450268.10
X=499310.87 Y=4450272.65
X=499312.70 Y=4450275.39
X=499315.08 Y=4450277.40
X=499318.89 Y=4450285.11
X=499325.39 Y=4450287.83
X=499325.60 Y=4450292.61
X=499297.12 Y=4450293.73

Las coordenadas de la caseta de transformación son las siguientes:

X=499283.70 Y=4450262.22
X=499289.29 Y=4450260.87
X=499283.77 Y=4450238.53
X=499277.99 Y=4450240.18

1.3. Datos históricos.

Se trata de una presa de contrafuertes de tipo Ambursen, la única en su tipo que se construyó en España. Tiene 13 m de altura sobre el punto más bajo de su cimentación y embalsa unos 290.000 m³ de agua. Como particularidad, cuenta con un canalillo especial utilizado por los gancheros para el paso de troncos río abajo, desde el Alto Tajo hasta Aranjuez. El motivo por el que se empleó este tipo de presa fue la complejidad que presentaba el terreno sobre el que se apoyaría (constituido por materiales blandos), por lo que se precisaba una estructura más flexible y liviana.

Su finalidad era la de embalsar agua para alimentar el canal de riego de Estremera. Está fuera de uso desde que en 2009 se modernizó la instalación y se abandonó el riego mediante canal por bombeos directos desde el río.

Las presas del tipo Ambursen son creación del ingeniero noruego Nils F. Ambursen. Están diseñadas para disminuir el volumen de hormigón consiguiendo estructuras más ligeras y económicas. Para ello aprovecha el propio peso del agua sobre un paramento inclinado de placas de hormigón armado que transmiten la carga a los contrafuertes y de estos al cimiento. La primera de estas presas se construyó en 1903 y serán muy populares en la primera mitad del siglo XX. La última de la que se tiene constancia es de 1969.

Las primeras iniciativas para construir un canal de riego en esta zona del Tajo comienzan a mediados de XIX, sin que finalmente ninguna se lleve a cabo. El 1937 se redacta un primer proyecto por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Benito Jiménez Aparicio, el mismo proyectista de los embalses de Entrepeñas y Buendía. Habrá que es-

perar a la finalización de la Guerra Civil para que se retome la presa y su canal y se apruebe, por orden ministerial de mayo de 1941, el proyecto del canal de Estremera y la construcción de una presa de derivación.

Inicialmente se proponen dos soluciones posibles ante las características del terreno: o una presa de material suelto (escollera, mampostería en seco...), o bien de tipo Ambursen. Se opta por esta última ya que es ligera y se adapta bien al singular terrero en el que debe construirse, y por su reducido empleo de acero, escaso por los efectos de la Guerra Civil y la Segunda Guerra Mundial.

La ejecución de la obra se autoriza en febrero de 1942, pero no se iniciará hasta agosto de 1944. Ya durante su ejecución se realizan modificaciones en el diseño original; en mayo de 1947 se presenta para su aprobación un proyecto reformado y en 1949 otro para la ejecución del dique de la margen izquierda, ya que las riadas de los años 47, 48 y 49 evidenciaban que el aliviadero era insuficiente. En 1951, fecha en la que se termina, se amplía la seguridad de la presa con la colocación de dos diques de gaviones metálicos paralelos al curso del río.

Una vez acabada la obra, la presa sigue requiriendo modificaciones y reparaciones. En julio de 1955 aparece un socavón en la margen derecha, atribuida a filtraciones bajo el estribo, que terminan formando un túnel con suficiente sección para dejar pasar por él todo el caudal del Tajo. Para reparar este grave problema se redacta un proyecto de consolidación del estribo derecho cuyas obras comienzan a finales de 1955 y consisten en el relleno de los huecos mediante hormigón e inyecciones de cemento. Esta intervención se complementa con la proyectada en 1957 para la consolidación del estribo izquierdo y terminación del derecho, obra durante la que se realiza una pantalla de tablestacas en ambos estribos que finalizará en 1960.

Antes de terminar esta última se detecta un movimiento en el estribo derecho, provocado por un caudal anormal expulsado por los embalses de Entrepeñas y Buendía que produjeron dos simas en la orilla derecha. Para resolver este problema, en julio de 1960 se redacta otro proyecto de consolidación que consistió en la construcción de una segunda pantalla paralela a la existente en el estribo derecho, rellenando el espacio entre ambos con un macizo de hormigón, y continuando la defensa de esta margen con un muro de gaviones aguas abajo. Se ejecutan entre febrero de 1962 y agosto de 1963.

La presa carece de uso actualmente. El canal de riego se ha tapado y en su lugar se emplean bombas que extraen el agua directamente del río. En la boca del canal se ha dispuesto una escalera de peces para permitir a éstos que remonten el río Tajo. Junto a la presa se conservan varias edificaciones coetáneas de la misma, como una torre de transformación, una vivienda para mantenimiento y almacenes. También perviven una pista de bolos y otra de tenis, no coetáneas con la construcción de la presa.

Esta presa es singular por su diseño innovador y excepcional en España, dado que es la única de esta tipología de las 1400 existentes. Mantiene además un buen estado de conservación y, a pesar de los numerosos proyectos para consolidarla, su diseño original ha sido escasamente alterado.

2. Entorno de protección.

2.1. Delimitación del entorno.

Comprende las siguientes parcelas:

2P19128A02ESTR parcial (Driebes)
19128A00609005 (Driebes)
19128A00600128 (Driebes)
19128A00600188 parcial (Driebes)
19128A00600189 (Driebes)
16125A50605259 (Leganiel)
16125A50605260 (Leganiel)
16125A50605261 (Leganiel)
16125A50605262 (Leganiel)
16125A50605264 (Leganiel)
16125A50605265 (Leganiel)
16125A50605266 (Leganiel)
16125A50605267 (Leganiel)
16125A50605268 (Leganiel)

16125A50605269 (Leganiel)
16125A50609006 parcial (Leganiel)
16125A50609007 parcial (Leganiel)

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=499298.85 Y=4450344.82
X=499300.15 Y=4450354.80
X=499302.27 Y=4450363.31
X=499312.75 Y=4450417.28
X=499334.48 Y=4450417.08
X=499342.61 Y=4450417.00
X=499446.25 Y=4450403.90
X=499462.66 Y=4450381.70
X=499511.24 Y=4450353.74
X=499626.31 Y=4450287.52
X=499623.14 Y=4450283.48
X=499619.04 Y=4450279.96
X=499611.04 Y=4450273.12
X=499575.52 Y=4450244.30
X=499544.98 Y=4450220.98
X=499530.54 Y=4450207.52
X=499523.44 Y=4450202.24
X=499511.39 Y=4450193.28
X=499505.71 Y=4450189.02
X=499488.33 Y=4450176.22
X=499479.52 Y=4450168.59
X=499471.93 Y=4450162.44
X=499467.47 Y=4450155.22
X=499460.97 Y=4450142.03
X=499455.89 Y=4450131.09
X=499451.83 Y=4450122.35
X=499442.78 Y=4450105.23
X=499435.43 Y=4450093.05
X=499432.12 Y=4450087.33
X=499425.69 Y=4450075.16
X=499413.84 Y=4450038.66
X=499406.99 Y=4450027.26
X=499398.57 Y=4450011.20
X=499386.23 Y=4449989.38
X=499373.07 Y=4450027.34
X=499359.79 Y=4450031.89
X=499359.35 Y=4450034.17
X=499345.95 Y=4450038.93
X=499326.15 Y=4450043.70
X=499309.92 Y=4450049.20
X=499288.76 Y=4450056.54
X=499271.20 Y=4450061.17
X=499257.75 Y=4450063.70
X=499253.06 Y=4450065.49
X=499248.54 Y=4450067.24
X=499244.63 Y=4450071.09
X=499244.05 Y=4450075.94
X=499244.13 Y=4450076.95
X=499249.05 Y=4450079.84
X=499251.23 Y=4450081.85
X=499254.08 Y=4450086.79
X=499255.80 Y=4450092.50
X=499256.36 Y=4450097.46

X=499255.51 Y=4450101.79
X=499254.15 Y=4450104.99
X=499252.16 Y=4450109.97
X=499250.96 Y=4450116.35
X=499251.03 Y=4450123.22
X=499252.63 Y=4450130.59
X=499256.70 Y=4450154.23
X=499264.13 Y=4450185.72
X=499269.34 Y=4450207.81
X=499273.39 Y=4450227.44
X=499276.68 Y=4450240.75
X=499283.34 Y=4450269.91
X=499286.64 Y=4450279.06
X=499295.38 Y=4450299.85
X=499296.23 Y=4450308.24
X=499293.92 Y=4450312.11
X=499297.66 Y=4450335.72

Todo ello según plano adjunto.

2.2. Justificación.

Desde el punto de vista geológico, el emplazamiento de la presa de Estremera y sus alrededores están constituidos por un sistema kárstico compuesto por yesos del mioceno y margas yesíferas de la facies evaporítica del sur de Madrid, de estructura masiva a groseramente laminar, a menudo replegados, con pequeñas intercalaciones de arcillas a modo de finas pasadas de potencia centimétrica en las que es frecuente encontrar cristales dispersos de yeso, de tamaño arena. Morfológicamente, el entorno se caracteriza por la presencia de una amplia campiña de valles abiertos, suaves oteros y plataformas cenozoicas, que confieren a la zona un alto valor paisajístico.

Con el fin de preservar esos valores y mantener la adecuada contemplación de la presa, se establece un entorno de protección que comprende ambas orillas del río, delimitadas al este, oeste y sur por los caminos existentes en estos sectores; en tanto que hacia el norte se extiende hasta el punto en el que el río se ensancha y coincide con los límites de unas parcelas completas a izquierda y derecha.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad del Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

3. Medidas de protección.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, la presa de Estremera, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del monumento que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.



DENOMINACIÓN:

PRESA DE ESTREMER.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN:

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

SITUACIÓN:

DRIEBES (GUADALAJARA) Y LEGANIEL (CUENCA).

